Dictamen DNCP/DGAJ N° 14.079/23

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigaciones
Fecha de Dictamen:	15/11/2023
ID:	436056
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	*"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA"*
Entidad Convocante:	Secretaria Nacional de Turismo (SENATUR) / Presidencia de la República
Denunciante:	Alarmas y Monitoreo S.A// CASO STJE 498/23
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	EE.TT limitativas, restrictivas o direccionadas.

RESULTADO

1. Disponer el cierre del Caso N° 498/23

2. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Del texto de la denuncia transcripta se denota la disconformidad del denunciante respecto a las condiciones y requerimientos de las bases concursales, indica que no son técnicamente indispensables, y se encuentran direccionadas a una empresa en especial.

Impugna el siguiente punto: *Visita técnica al sitio con carácter obligatorio.

Indica el denunciante, que, de darse la visita técnica al sitio con carácter obligatorio, quedaría solo un competidor habilitado para subastar que podrá contar con la documentación por lo que se estaría vulnerando los principios de libre competencia, de concurrencia y de legalidad, e igualdad de condiciones.

Del Portal de Contrataciones Públicas se denota que la Entidad Convocante ha remitido la Adenda N° 01 en fecha 06 de noviembre del 2023 modificando el punto denunciado respecto a la visita al sitio del contrato, exceptuándose de ser obligatoria para los oferentes, lo cual se daría por acreditada dicha exigencia del PBC, con la presentación de una

Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Declaración jurada de conocer cada una de las instalaciones de la SENATUR para la prestación del servicio, por ende, se desvirtúa la denuncia.

Es así que, corresponde a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, ordenar el cierre de las denuncia individualizada como Caso N° 498/23 indicando al denunciante, que en caso de disconformidad respecto a alguna condición o requerimiento del PBC, por considerarla restrictiva o limitante, cuenta con el mecanismo de impugnación de la PROTESTA previsto en la normativa, pues constituye un obstáculo normativo instruir una investigación al no ser la vía pertinente de impugnación la denuncia sino la protesta de conformidad a lo establecido en el art. 142 del Decreto N.º 2.992/19.

Igualmente, a la Convocante, proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", orientando su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas **-IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD–**

DENUNCIA:

En fecha 01 de noviembre del 2023, ha ingresado la denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas y ha sido individualizada como CASO STJE N° 498/23, refiere:

"...A través del presente escrito MARTIN SITJAR, con Cédula de identidad Nro. 3.562.555, y ADRIANA CABRERA CORRALES, con Cédula de identidad Nro. 2207189, representando a la empresa ALARMAS Y MONITOREO S. A. (AYM S. A.), con RUC nro. 80094350-3, conforme a la documentación que se acompaña, fijando domicilio en Teniente Alcorta 225, de la ciudad de Asunción, Nro. cel.: 0974882000 y correo acabrera.aym@gmail.com vengo por medio del presente escrito a interponer el presente recurso contra la licitación identificada como "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA" de ID N° 436.056, convocado por la SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO (SENATUR) en base a las siguientes consideraciones:

Ponemos a conocimiento de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas una serie de irregularidades cometidas en el marco de la licitación en convocatoria.

No se ha interpuesto el recurso de la protesta por motivos de que los plazos y periodos de consultas ya se encuentran fenecidos, y consideramos que el recurso disponible para denunciar las irregularidades cometidas en el proceso de esta licitación corresponde a la denuncia contra el llamado.

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Manifestamos nuestro interés legítimo ya que somos una empresa de seguridad, con interés de presentar una oferta seria y que conlleve beneficios al erario en términos de oportunidad, economía y eficiencia por poder cumplir con los requisitos que se señalan en el PBC.

En la licitación de referencia -cuya fecha de inicio de la etapa competitiva es el 07/11- existen irregularidades que justifican que la DNCP actúe prontamente antes de que se genere un daño irreparable al Estado de continuar con el proceso en las condiciones actuales.

Las irregularidades guardan relación con el requisito de la visita técnica que para el llamado es de carácter obligatorio. El cual, de continuarse la irregularidad, quedaría solo un competidor habilitado para subastar que podrá contar con la documentación de visita técnica obligatoria por lo que se estaría vulnerando normativa vigente que involucre a los principios de libre competencia, de concurrencia y de legalidad, e igualdad de condiciones, lo cual incurriría en un posible despilfarro de recursos institucionales y el claro direccionamiento del PBC en favor de una empresa determinada

IRREGULARIDAD EN LA ELABORACIÓN DE LA VISITA TÉCNICA.

SENATUR ha enviado un cronograma, que es el que se acompaña como prueba en el presente escrito, donde se determina lugar y horario para la realización de la visita técnica. No así una persona encargada o el proceso detallado de cómo realizar la visita técnica, esto ha resultado en que en dos ubicaciones, no hemos logrado tratar con la misma, y la persona encargada de las planillas también tuvo un comportamiento en el que desaparecía y no había una persona precisamente encarga de realizar las indicaciones in situ, por lo que han constado en acta la ausencia de la empresa ALARMAS Y MONITOREO, de la supuesta ausencia, situación que dista de la realidad, conforme a la evidencia que acompañaremos a continuación

II.- ÚNICA OFERTA HABILITADA, A PESAR DE NUESTRO INTERÉS PARTICIPAR, LO QUE PUEDE LLEVAR AL DESPILFARRO DE RECURSOS INSTITUCIONALES

El objeto del llamado es la adquisición de un servicio de guardias de seguridad, con lo cual han indicado que se debe realizar una visita técnica obligatoria, y conforme a la documentación que se acompaña será la empresa GREEN S. A. la única habilitada para poder ofertar, ya que es la que cuenta con todas las ubicaciones requeridas como visita técnica, dejando de lado a ALARMAS Y MONITOREO de poder competir en igualdad de condiciones, a pesar de que estuvimos presentes para las visitas técnicas en las 2 ubicaciones que figuran como "ausente" sin embargo, por confusiones al momento de determinar el encargado, no sabemos si adrede o por confusiones genuinas, no hemos logrado obtener el

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

certificado de visita, sino al contrario, dejaron constancia de la supuesta ausencia. Lo que conllevaría que solo la empresa GREEN sea la posible de resultar adjudicada, ya de antemano, sin participación de precios alguna, Bien GREEN al ser el único potencial oferente puede realizar una oferta que pueda incurrir en el despilfarro de los recursos institucionales al no haber un competidor interesado en ofertar una mejor oferta en la SUBASTA y lo que conllevaría una mejor oportunidad de hacer valer el principio de economía y eficiencia que rigen a las Contrataciones Públicas.

Finalmente, tal como lo expresamos al principio de la denuncia, las presuntas irregularidades tienen un real impacto en el presupuesto del SENATUR, siendo, por tanto, la presente denuncia orientada a evitar un grave daño a la Institución, si esta realiza una erogación por lo menos en una nueva fecha para potenciales oferentes en los lugares, dado de que solo una empresa es la que tiene asistencia perfecta.

Acompañamos a nuestro escrito las pruebas de que en nuestro interés, hemos manifestado a la UOC de las confusiones que se generaron y que hemos solicitado por correo una nueva fecha para realizar la visita técnica, ya que nuestro interés en realizar una oferta seria es real, pero no hemos recibido contestación alguna, salvo una constancia que demuestra la supuesta ausencia en ALARMAS Y MONITOREO cosa que venimos a desmentir y aunque sea, en virtud al cumplimiento de una libre competencia, solicitar la intervención de esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para que se den igualdad de condiciones, información clara y precisa, para que se realicen las visitas técnicas a los potenciales oferentes y que se encuentren con el interés legítimo para ofertar al estado y buscar el beneficio de la ciudadanía y del país en general..."

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

NOTA DNCP/DGAJ N° 13.435/23 – SENATUR–

NOTIFICACIONES:

NOTA DNCP/DGAJ N° 13.435/23 – SENATUR–

CONTESTACIONES:

No aplica.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

ANÁLISIS:

Del texto de la denuncia transcripta se denota la disconformidad del denunciante respecto a las condiciones y requerimientos de las bases concursales, indica que no son técnicamente indispensables, y se encuentran direccionadas a una empresa en especial. Impugna el siguiente punto: *Visita técnica al sitio con carácter obligatorio.

Indica el denunciante, que, de darse la visita técnica al sitio con carácter obligatorio, quedaría solo un competidor habilitado para subastar que podrá contar con la documentación requerida, por lo que se estaría vulnerando los principios de libre competencia, de concurrencia y de legalidad, e igualdad de condiciones.

Asimismo, señala el denunciante, que la SENATUR ha enviado un cronograma, donde se determina lugar y horario para la realización de la visita técnica. No así una persona encargada o el proceso detallado de cómo realizar la visita técnica, esto ha resultado en que, en dos ubicaciones, no hemos logrado tratar con la misma. Indica el denunciante, además, que no ha podido contactar con la persona encargada de las planillas y/o la encargada de realizar las indicaciones in situ, por lo que han constatado en acta la ausencia de la empresa ALARMAS Y MONITOREO, situación que dista de la realidad.

Ahora bien, del Pliego de Bases y Condiciones *(Versión 1)* se desprende a fojas 07, que la Visita al sitio de ejecución del contrato indica: *"...Procedimiento: La visita técnica es de carácter obligatorio con el fin de que los potenciales oferentes puedan observar, precisar y dimensionar con exactitud los lugares donde se requieren los servicios, como así también de manera a facilitar que los mismos puedan realizar una correcta cotización en sus ofertas. Cada potencial oferente deberá presentar una nota dirigida a la Señora Ministra de la Secretaria Nacional de Turismo, con referencia a la licitación, por la cual designa a la/s persona/s encargada/s de realizar la visita a los sitios objeto de la licitación, dicha nota deberá estar firmada por el Representante Legal de la empresa. En la nota se deberá expresar el nombre, apellido y número de cedula de la/s persona/s designada/s y correo electrónico en el cual se remitirá el cronograma de visitas. La Nota deberá ser presentada con 2 (dos) días hábiles de antelación como mínimo a la fecha de inicio de las visitas establecida en el cronograma, a través de la mesa de entrada de la Unidad Operativa de Contrataciones a fin que la sea comunicada con antelación a los encargados en los diferentes sitios. Solo podrán realizar la visita a los sitios la/s persona/s designada/s y autorizada/s. Las visitas se llevarán a cabo en las fechas y horas fijadas, donde el/los oferentes/s y la Convocante (funcionarios designados para el efecto por la SENATUR) realizarán la visita a los sitios. El cronograma de visita técnica será enviado vía correo electrónico a las empresas que solicitaron realizar la misma. La convocante emitirá la constancia de visita, la misma será emitida dentro de las 24 horas posteriores a la finalización de las visitas.*

Nombre del funcionario responsable de guiar la visita: A ser designado por la Convocante. Participación Obligatoria: SI..."

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Asimismo se verifica del Portal de Contrataciones Públicas, la publicación del PBC (versión 2), entiéndase la modificación de algunas cláusulas y/o secciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones (Adenda N° 01), del cual a fojas 08, se desprende lo siguiente con relación a la Visita al sitio de ejecución del contrato: ***"...El oferente interesado tendrá la posibilidad de presentar una Declaración Jurada, a través de la cual manifestará que conoce cada una de las instalaciones (sedes) de la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR), objeto de esta licitación, y en consecuencia está en condiciones de presentar oferta conforme a las exigencias requeridas en las bases del llamado.***

Nombre del funcionario responsable de guiar la visita: A ser designado por la Convocante. Participación Obligatoria: NO..."

Del Portal de Contrataciones Públicas se denota que la Entidad Convocante ha remitido la Adenda N° 01 en fecha 06 de noviembre del corriente modificando el punto denunciado respecto a la visita al sitio del contrato, exceptuándose de ser obligatoria para los oferentes, lo cual se daría por acreditada dicha exigencia del PBC, con la presentación de una Declaración jurada de conocer cada una de las instalaciones de la SENATUR para la prestación del servicio, por ende, se desvirtúa la denuncia.

Es así que, corresponde a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, ordenar el cierre de las denuncia individualizada como Caso N° 498/23 indicando al denunciante, que en caso de disconformidad respecto a alguna condición o requerimiento del PBC, por considerarla restrictiva o limitante, cuenta con el mecanismo de impugnación de la PROTESTA previsto en la normativa, pues constituye un obstáculo normativo instruir una investigación al no ser la vía pertinente de impugnación la denuncia sino la protesta de conformidad a lo establecido en el art. 142 del Decreto N.º 2.992/19.

Igualmente, a la Convocante, proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", orientando su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas **-IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD–**

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora - Dpto. de Investigaciones

ABG. LUIS GODOY DURIA
Director Gral. Asuntos Jurídicos - DNCP